

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESUELTO N° DAL-011-ADM-2012 PANAMÁ 3 DE FEBRERO DE 2012****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que el Comité Nacional de Semillas, creado mediante Decreto N° 3 del 5 de abril de 1978, tiene como objetivo principal el de controlar que las semillas o material vegetativo de propagación utilizada en la actividad productiva del país cumplan con los requisitos de calidad y las normas que regulen la materia. De ésta manera, a través de su reglamento interno de organización y funcionamiento aprobado mediante Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, se determinan las normas para la producción, importación, exportación y expendio o comercialización de semillas en el territorio nacional.

Que existiendo un déficit en la producción de semillas de algunas especies, ya sea por razones técnicas y agro-ecológicas limitantes, o por aspectos económicos o costos de producción, la importación de semilla, se constituye como la manera más rápida de disponer de este insumo básico en la producción, siempre y cuando se encuentren en el exterior los cultivares apropiados a nuestras condiciones, los volúmenes suficientes y en el momento oportuno, con la calidad deseada y a precios razonables.

Que la existencia de leyes, normas, reglamentos y requisitos para la importación y comercialización de semillas, evita la presencia de semilla de baja calidad, de cultivares no adaptados o semillas contaminadas con plagas que pueden poner en peligro el patrimonio agrícola de nuestro país.

Que el manual expuesto a continuación, tiene como objetivo principal, orientar a los usuarios de los servicios del Comité Nacional de Semillas, de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, sobre el uso correcto del procedimiento para la importación y liberación de semillas, garantizando de esta manera la armonización de este proceso.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el Manual de procedimientos para la importación y liberación de semillas.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN Y
LIBERACIÓN DE SEMILLAS****I. GLOSARIO**

Para efecto de este Manual, se adoptan las siguientes definiciones:

Acetilcolinesterasa (AChE): llamada también colinesterasa, es una enzima que cataliza la hidrólisis del neurotransmisor acetilcolina (sobrante en el espacio sináptico) en colina

y ácido acético, reacción necesaria para permitir que la neurona colinérgica retorne a su estado de reposo luego de la activación.

Alimento: es toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

Bacillus thuringiensis (Bt): bacteria natural presente en el suelo, usada durante más de 30 años con buenos resultados por jardineros y agricultores orgánicos como bioinsecticida. Esta bacteria produce una enzima llamada deshidrogenasa, cuya producción se ve inhibida por la acción de ciertos fungicidas protectores de cultivos, principalmente de la familia de los ditiocarbamatos.

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el uso de plaguicidas: Incluye los usos recomendados oficialmente o autorizados a nivel nacional, en las condiciones existentes, para combatir las plagas de manera eficaz y confiable. Abarca una variedad de niveles de aplicaciones del plaguicida hasta la concentración más elevada de uso autorizado, aplicada de tal manera que deje el residuo más bajo que sea posible.

Bioensayo rápido: prueba que emplea reacciones a nivel molecular (bioquímicas y enzimáticas) como indicadores de presencia de agentes químicos sintéticos o naturales entre estos plaguicidas en matriz vegetal, cárnica, o mineral.

Cadena de frío: es la serie de elementos y actividades necesarios (almacenaje, distribución, embalajes, transporte, carga y descarga) para garantizar la integridad del alimento, con una temperatura y humedad relativa controlada, desde el mismo momento inicial de la recolecta de la muestra hasta el punto de recepción en los laboratorios. El frío va a inhibir los agentes alterantes de la descomposición microbiana, de una forma total o parcial.

Cadena de Responsabilidad Respecto a la Muestra: incluye registro de la recolección, almacenamiento seguro, traslado de la muestra o porciones de la muestra entre personas o unidades, análisis, autorización para disponer de la muestra y finalmente para destruirla. Si se rompe esta continuidad, la muestra y todos los resultados pueden no ser admitidos en una acción judicial porque no existe garantía de la inviolabilidad de la muestra.

Codex Alimentarius: es una expresión latina que significa Código o Ley de los Alimentos. Es una colección de normas alimentarias internacionales aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión del Codex Alimentarius es el organismo intergubernamental que se ocupa de la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS. Entre sus objetivos figuran: proteger la salud de los consumidores, establecer prácticas equitativas en el comercio de los alimentos y facilitar el comercio internacional de alimentos.

Conformidad: el grado de concordancia entre el valor medio obtenido de una serie de resultados de ensayos y un valor de referencia aceptado.

Contaminante: cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.



Embalaje: recipiente, contenedor o envoltura que sirve para agrupar y transportar productos. Otras funciones propias del embalaje son las de proteger el contenido, informar sobre sus condiciones de manejo, requisitos legales, composición, ingredientes, entre otros.

Funcionario encargado del muestreo: persona capacitada en materia de procedimiento de muestreo y facultada por las autoridades competentes para tomar muestras cuando sea necesario.

Inhibición: atenuación, supresión o bloqueo de una función o reacción.

Inocuidad: sinónimo de calidad sanitaria, como concepto se refiere a aptitud de un alimento para el consumo humano sin causar enfermedad.

Límite máximo para residuos de plaguicida (LMRP): es la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), recomendada por la Comisión del Codex Alimentarius, para que se permita legalmente su uso en la superficie o la parte interna de productos alimenticios para consumo humano y de piensos.

Lote: cantidad de un producto alimenticio entregado en un momento determinado, del cual el funcionario encargado del muestreo sabe o supone que tiene características uniformes como, por ejemplo, origen, productor, variedad, envasador, tipo de envasado, marcas, consignador, entre otros.

Lote Apto: se considera como apto para la comercialización al lote de vegetales que, analizados mediante el Bioensayo rápido AChE, presenten un resultado inferior al 35% de inhibición de colinesterasa.

Lote sospechoso: se considera como sospechoso a un lote de vegetales que, analizados mediante el Bioensayo rápido AChE, presenten un resultado superior al 35% y no mayor de 45% de la Inhibición de colinesterasa en muestras evaluadas.

Lote contaminado: lote de vegetales que analizado mediante el Bioensayo Rápido AChE que después de su confirmación mediante esta técnica presente un resultado superior a 45% de inhibición de la colinesterasa en muestras evaluadas.

Muestra: una o más unidades seleccionadas entre una población de unidades, o una porción de material seleccionada entre una cantidad mayor de material. A los efectos de las presentes recomendaciones, la intención de una muestra representativa es ser representativa de un lote, la muestra a granel, el animal, etc., con respecto a su contenido de residuos de plaguicidas y no necesariamente con respecto a otros atributos.

Muestra analítica: material destinado al análisis, preparado a partir de la muestra de laboratorio separando la porción del producto que ha de analizarse y luego mezclando, trituyendo, cortando finamente, etc., para poder prescindir de porciones analíticas con el mínimo error de muestreo.

Muestra de laboratorio: muestra enviada al laboratorio o recibida por éste. Cantidad representativa de material extraído de la muestra a granel. La muestra de laboratorio puede ser la totalidad o una parte de la muestra a granel.

Muestra primaria/muestra elemental: una o más unidades tomadas de un solo lugar en un lote. El lugar de donde se toma la muestra primaria en el lote se elegirá de preferencia en modo aleatorio. El número de unidades necesarias para una muestra primaria estará determinado por el tamaño mínimo y el número de muestras de laboratorio que se necesiten.



Muestra representativa: se entiende como una muestra en la que se mantienen las características del lote del que procede. En concreto, es el caso de una muestra aleatoria simple, en la que todos los elementos o porciones del lote tienen la misma probabilidad de integrar la muestra.

Muestreo: acción de tomar de un lote de semilla cantidades pequeñas representativas en porcentajes de los envases que forman el lote, para los análisis correspondientes.

Muestreo aleatorio: se define desde el punto de vista estadístico como la muestra que se toma de una población estadística en la cual todos los miembros de la población tienen la misma posibilidad de ser incluidos en la muestra.

Plaguicida: cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales.

Plan de muestreo: procedimiento planificado que permite seleccionar o tomar muestras separadas de un lote para obtener la información necesaria, por ejemplo, una decisión sobre el grado de cumplimiento de las normas en un lote. Más concretamente, un plan de muestreo es un esquema en el que se determina el número de elementos que deben recogerse y el número de elementos no conformes que se requieren en una muestra para evaluar el grado de cumplimiento de las normas en un lote.

Porción analítica: cantidad representativa de material extraído de la muestra analítica, de tamaño apropiado para medir la concentración de residuos (para extraer la porción analítica podrá utilizarse un instrumento de muestreo).

Porción de reserva o de referencia: es la porción de la muestra original que se almacena para uso a futuro, básicamente para atender reclamos de inconformidad con los resultados.

Residuos de plaguicida: cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Tamaño de la muestra: número de unidades, o cantidad de material, que constituye la muestra.

Toxicidad: propiedad fisiológica o biológica que determina la capacidad de una sustancia química para causar perjuicio o producir daños a un organismo vivo por medios no mecánicos.

Unidad: la parte discreta más pequeña de un lote que deberá extraerse para formar la totalidad o parte de una muestra primaria.

II. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN Y LIBERACIÓN DE SEMILLA



La Unidad de Registro del Comité Nacional de Semilla mantiene el registro de variedades comerciales, empresas, casas de expendio y entidades públicas del sector agropecuario que se dedican a la importación y/o comercialización de semillas, cuyo registro está legalizado a través de la emisión de un Resuelto y expedición de un Certificado de Registro, cuya vigencia es de cinco (5) años prorrogables.

A continuación los requisitos que conlleva la realización de éstas actividades.

A. REGISTRO:

El Reglamento del Comité Nacional de Semilla contempla en los artículos del 39 al 44, las normas para la importación de semillas y nuevos materiales básicos y obligación de los importadores; siendo el primer paso, el registro como importador de semilla. Los pasos a seguir son:

1. Presentar solicitud en papel habilitado con 4 timbres de B/ 1.00, dirigida al Comité Nacional de Semilla, firmada por el representante legal, indicando nombre, identificación y dirección de la empresa y las actividades que va a desarrollar como importador. Esto para el caso de una persona jurídica.
Cuando sea el caso de una persona natural, el interesado presenta y firma la solicitud. Para modelo de nota **ver Anexo 1**
2. Adjuntar copia de la escritura pública, cuando sea una persona jurídica. Cuando sea una persona natural, debe adjuntar fotocopia de la cédula de identidad personal.
3. Llenar los formularios técnicos de la Unidad de Registro para la actividad de importador de semillas. **Ver Anexo 2**
El Solicitante debe procurar los servicios del Supervisor de la Zona del Comité Nacional de Semilla correspondiente, para una mejor orientación en los trámites y llenado de los documentos

B. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DEL PERMISO PREVIO:

Comprende la tramitación del permiso y la obtención de la licencia fitosanitaria, como se dispone a continuación:

1. Solicitud de Permiso, aprobación o rechazo por el Comité Nacional de Semillas **Anexo 3**
2. Conformidad del permiso de importación del Comité Nacional de Semillas, ante el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá cuando se trate de material experimental o con fines evaluativos. **Anexo 4**
3. Solicitud de requisito fitosanitario ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. **Anexo 5**
4. Solicitud de Licencia Fito zoosanitaria de Importación ante la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria) **Anexo 6**

C. OBLIGACIONES Y REQUISITOS



Solamente se permite la importación de semillas de especies desarrolladas por métodos convencionales ya que la introducción de una variedad o cultivar genéticamente modificada se encuentra regulado por la Ley N° 48, de 8 de agosto de 2002 "Que crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los organismos genéticamente modificados, y dicta otras disposiciones".

Entre las obligaciones de los importadores resaltamos el acápite b, del Artículo 40 del Reglamento interno del Comité Nacional de Semilla:

"b) Importar semilla únicamente de materiales autorizados por el Comité."

Esto significa que a través del Comité Nacional de Semilla, como primera entidad en el inicio del trámite de importación, se dará a conocer las condiciones y restricciones de los diferentes cultivares en cuanto a:

- Volúmenes;
- Uso comercial o experimental;
- Uso en fincas propias del interesado con fines evaluativos;
- Origen;
- Calidad del material;
- Resultados preliminares de las pruebas de adaptación en el país llevadas a cabo por las entidades de investigación (IDIAP – FCA) y/u otro autorizado por el Comité Nacional de Semillas;
- Antecedentes de importación y responsabilidad técnica y económica del importador ante los usuarios.

El Artículo N° 44 del reglamento establece que las semillas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las normas fitosanitarias que dispone el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Cumplir con las normas mínimas de calidad que para estos efectos tiene establecido el Comité Nacional de Semillas.



En el primer caso, es importante tener en consideración los requisitos fitosanitarios para las diferentes especies, expedidos por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y del Comité Nacional de Semillas, los cuales indican las exigencias fitosanitarias de nuestro país. **Ver anexo 7**

En cuanto al cumplimiento de las normas mínimas de calidad, para los efectos de comercialización, el importador debe procurar que las casas proveedoras, le envíen semillas con la calidad determinada por el Comité Nacional de Semilla.

Para que la semilla sea aprobada para la venta, deberá ser igual o estar sobre las regulaciones domésticas en cuanto a los parámetros de calidad.

III. RECIBO DE MUESTRAS

Es importante la llegada de los lotes de semilla con el tiempo suficiente antes de la siembra, de forma tal, se facilite el trámite de la documentación previa indicada en la Sección II de este procedimiento, el muestreo oficial, los análisis de calidad y fitosanitarios, la emisión de los resultados y la entrega de etiquetas. Para tal fin, debe

existir la adecuada coordinación y comunicación entre el Importador y el técnico del Comité Nacional de Semilla, para que la actividad se desarrolle oportunamente y dentro del procedimiento establecido. Un mecanismo establecido desde inicio de la década del 90, con el propósito de agilizar los análisis de calidad y fitosanitarios previa a la importación, es el uso de "**Muestras de Referencia**" para las distintas especies de hortalizas. Para el caso de semillas se sorgo, arroz, maíz, frijol, poroto y pastos, se permitirá muestras de referencia exclusivamente para los análisis fitosanitarios.

A. MUESTRAS DE REFERENCIA

A continuación el procedimiento establecido:

1. El importador debe solicitar autorización mediante nota dirigida al Comité Nacional de Semillas, las muestras de referencia que piensa traer y detallar, la especie, el nombre de la variedad, el N° de lote, origen y la casa productora y entregarla en la oficina del Comité Nacional de Semilla donde vaya a realizar el trámite. La muestra debe llegar sin tratamiento químico o biológico.
2. El importador puede acceder a los requisitos fitosanitarios de importación vía Internet de la página web de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal www.midagob.pa/sanidadvegetal. Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por Resolución, estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria del país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados de manera oficial por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
3. El importador entregará en la ventanilla de la oficina de trámites de importación de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, copia del permiso previo del Comité Nacional de Semillas, la solicitud de Licencia Fitozoosanitaria de Importación por cada cultivo. Luego del análisis correspondiente, se le otorga la Licencia Fitozoosanitaria de Importación.
4. El importador deberá entregar la Licencia Fitozoosanitaria de Importación, al inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del recinto aduanero donde se encuentren las muestras para que este proceda a liberarlas y entregarlas al courier, que se les hará llegar al funcionario del Comité Nacional de Semilla.
5. Las muestras de referencia deben llegar selladas y debidamente identificadas, con las cantidades de semillas requeridas para los análisis de calidad y fitosanitarios. De no cumplir el exportador con lo indicado, las muestras no serán aceptadas, comunicándole de inmediato al importador sobre esta anomalía y la decisión de la medida técnica tomada para tal efecto.
6. Se aceptará una muestra de referencia por lote (especie y cultivar) independientemente de la cantidad a importar, sin embargo, de darse varios envíos en diferentes épocas del mismo lote, se remiten tantas muestras de referencias, como envíos se realicen.
7. La cancelación del costo de los análisis, se realiza en el momento de entregar la muestra para la realización de los respectivos análisis.



Para el caso de los análisis realizados en los laboratorios de la Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, los mismos se cancelan en la ventanilla del Departamento de finanzas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o en las sedes regionales o depositando el monto del costo de los análisis, en la cuenta 09-99-00024 del Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), que se encuentra en el Banco Nacional de Panamá. Es importante presentar el recibo de pago a la secretaria de la Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario

Los análisis realizados por el Comité Nacional de Semillas, se cancelan en la zona de supervisión regional donde se realiza el trámite.

B. TAMAÑO DE LA MUESTRA DE REFERENCIA

Es importante cumplir con el tamaño de las muestras contempladas en las Reglas Internacionales para Ensayos de Semillas de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) (**ver anexo 8**) para cada especie, los cuales deben ser representativos del lote de semillas, para que tengan proporcionalmente todos los elementos del mismo. El tamaño en gramos o kilos, corresponde para los análisis físicos (pureza, malezas, humedad, mezcla de tipo), los fisiológicos (germinación, viabilidad y vigor) y los fitosanitarios (virus, bacterias, hongos, nemátodos, viroides y malezas). Se considera el almacenamiento de una muestra remanente que permita realizar análisis completos de verificación por si se presenta algún reclamo.

Las empresas importadoras deben convenir con las casas productoras, todo lo relacionado al cumplimiento de los requisitos de las muestras de referencia, sobre todo de los tamaños establecidos.

IV. MATERIAL SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS

En el caso de lote de semillas ensacadas (envases de tamaño uniforme), hasta 5 envases todos ellos deberán ser muestreados; de 6 a 30 envases muestrear 1 envase cada 3, pero no menos de 5; de 31 envases o más, muestrear 1 de cada 5, pero no menos de 10.

En el caso de que la semilla esté acondicionada en pequeños envases, como latas, se recomienda lo siguiente: formar un peso de 100 kilogramos como unidad de base y reunir los envases pequeños para formar unidades de muestreo que no excedan este peso, ejemplo: 5 envases de 20 kilogramos; 100 envases de 1 kilogramo o 200 envases de 0.5 kilogramo.

A. SEMILLA IMPORTADA EN GRANDES VOLÚMENES

Por no contar la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con recintos de cuarentena post-entrada, para el caso de semilla de especies, como, arroz, sorgo, frijol, poroto, maíz y pastos, una vez haya salido el diagnóstico entomológico negativo y el cumplimiento del requisito fitosanitario, en el punto de ingreso, el envío será custodiado hasta su destino final por el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. En el lugar de almacenamiento de la semilla de la empresa, el envío permanecerá custodiado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y el Comité Nacional de Semillas. El muestreo oficial del Comité Nacional de Semilla, se realizará en el lugar de almacenamiento y no se liberará hasta tanto no se emitan los resultados de los diagnósticos



fitosanitarios pendientes y el análisis de calidad que indiquen que la semilla se encuentra apta para ser comercializada.

Para las semillas de especies hortícolas, la metodología es la siguiente:

1. Las semillas de hortalizas deben venir en envases sellados y resistentes a la manipulación y el lote de semilla se libera con los resultados de laboratorio realizados a la muestra de referencia, si indican que se encuentra apta para ser comercializada.
2. Si el lote de semilla no fue analizado a través de una muestra de referencia, se retiene en un recinto aduanero o post-entrada habilitado (condiciones controladas de temperatura y humedad) por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
3. Confección y entrega de acta de retención por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria al importador.
4. El técnico del Comité Nacional de Semillas realiza el muestreo oficial y envía las muestras a los laboratorios del Comité Nacional de Semilla y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
5. Dependiendo de los resultados de los análisis de calidad y fitosanitarios, se procederá a su liberación, devolución o destrucción.
6. Cuando la semilla es apta para su comercialización, el Comité Nacional de Semillas entrega el análisis de calidad y las etiquetas de certificación.



Si el resultado del análisis fitosanitario indica que la semilla contiene alguna plaga reglamentada, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria puede aplicar medidas, tales como la aplicación de tratamientos, aislamiento, reexportación o destrucción, sin que medie compensación alguna al propietario.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en base a la Norma Internacional para medidas fitosanitarias Nº 13 (NIMF Pub. Nº13), sobre "Directrices para la notificación de incumplimiento", notificará al país de origen sobre el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios específicos en un envío importado, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas.

B. MATERIAL VEGETATIVO DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, FRUTALES Y ORNAMENTALES

1. Para el caso de (*Manihot esculenta*) yuca, (*Dioscorea alata*) ñame, (*Xanthosoma* sp) malanga, plátano (*Musa sp.*), banano (*Musa sp.*) o cualquier otra especie que se determine, solamente se permite su importación en plantas *in vitro*, para minimizar el riesgo de presencia de plagas.
2. Para caso de frutales u ornamentales, además de semilla, se pueden importar plantas *in vitro* o plantones sin suelo.
3. Para el caso de la papa se permite la importación de semilla botánica, mini tubérculos y plantas *in vitro*.

4. El inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria una vez verificada la documentación, extraerá las muestras, con el tamaño establecido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la remitirá al laboratorio de la Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario.
5. El material debe permanecer retenido en los recintos aduaneros hasta que se emitan los resultados del análisis fitosanitario.
6. De ser satisfactorios los resultados del análisis fitosanitario, se procede a su liberación por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. De no salir satisfactorios los análisis, se procede a tomar la medida técnica de restricción.

C. TUBÉRCULO DE SEMILLA DE PAPA (*Solanum tuberosum*)

1. A su llegada al país, una vez colocado el envío en la rampa de inspección, el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con la presencia del representante de la empresa, procede a abrir los contenedores, para verificar la condición física y fitosanitaria del envío, se toma la muestra representativa y se mantiene retenido hasta que se emitan los resultados de laboratorio. En caso de que el lugar de arribo no cuente con una rampa de inspección, se traslada la semilla, bajo custodia de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, hacia las bodegas de la empresa debidamente acondicionadas para tal efecto, en donde el inspector de Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria junto al supervisor del Comité Nacional de Semillas, procede a efectuar el muestreo a cada lote, según la norma establecida. La semilla queda retenida hasta que se emitan los resultados del laboratorio de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. De ser satisfactorios los resultados del análisis fitosanitario, el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, procede a liberar la semilla. De no salir satisfactorios los análisis, se aplica la medida fitosanitaria pertinente (tratamiento, aislamiento, reexportación, devolución o destrucción).

Cuando se vaya a destruir semilla, plantas o material vegetativo por contener una plaga reglamentada, el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria llena el formulario de acta de destrucción en presencia del representante de la empresa importadora para posteriormente incinerarlo en el incinerador oficial.

D. MATERIAL VEGETAL EN FASE EXPERIMENTAL DESTINADO PARA INVESTIGACIÓN

1. La entidad de investigación, o el importador, debe solicitar mediante nota dirigida al Comité Nacional de Semillas, la autorización para importar material vegetal con fines de investigación y detallar la especie, generación filial, cantidad, tamaño, origen del material vegetal e indicar el nombre del centro de investigación de procedencia. Para el caso de semilla gámica, la misma debe ser sometida a un tratamiento de termoterapia, para minimizar la presencia de plagas, debido a que no se le van a realizar los análisis fitosanitarios por la poca semilla que se recibe.



2. El funcionario autorizado del Comité Nacional de Semillas, después de haber acusado recibo de la solicitud, responderá mediante nota, dirigida a la entidad investigadora, la aprobación o rechazo de la solicitud.
3. La entidad investigadora o el importador, presentará al departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la nota de aprobación del Comité Nacional de Semillas, como constancia, para poder tramitar los requisitos fitosanitarios de importación, los cuales se deben solicitar por cultivo.
4. Emitidos los requisitos fitosanitarios de importación, la entidad investigadora o el importador procede a solicitar al Comité Nacional de Semilla, el permiso previo de importación de semillas.
5. En la ventanilla de la oficina de trámite de importación de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, la entidad investigadora o el importador presenta la solicitud de la licencia fitozoosanitaria de importación y el permiso previo de importación de semillas del Comité Nacional de Semillas. Luego de la verificación de los documentos, se le otorgará la licencia fitozoosanitaria de importación. La oficina de trámite de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, remitirá copia de la licencia fitozoosanitaria al punto destino de la importación.
6. Al llegar al país el material vegetal para fines de investigación, la persona autorizada por la entidad investigadora entregará la licencia fitozoosanitaria de importación al inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, presente en el punto de ingreso, el cual revisará la documentación, estableciendo el cumplimiento del requisito fitosanitario, de no haber inconformidades, se entrega el material vegetal.
7. Es de estricto cumplimiento que el tamaño del material vegetal para investigación que se reciba, sea lo solicitado y aprobado por el Comité Nacional de Semillas; en caso de superar el tamaño acordado, se retendrá el envío, comunicándole de inmediato a la entidad investigadora o al importador sobre esta anomalía.
8. La entidad de investigación debe mantener el material vegetal en áreas confinadas y tener una comunicación directa con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para que personal de ésta Dirección pueda fiscalizar el material y tomar muestras para verificar su condición fitosanitaria.



V. CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS FITOSANITARIO

El Laboratorio Oficial del Comité Nacional de Semillas realiza el análisis de calidad y el análisis fitosanitario lo realiza la Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico fitosanitario de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. En los **anexos 9 y 10**, se detallan los tipos de análisis a realizar, tiempo de duración y las correspondientes tarifas.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 054 del 4 de septiembre de 1998, inicia el cobro de los servicios fitosanitarios concernientes a los diagnósticos y emisión de análisis, contemplado en el Título III, Capítulo II, Artículo 11 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.

VI. LIBERACIÓN DE SEMILLAS

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

12

La Ley N°. 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” permite regular las acciones relativas a la protección vegetal del patrimonio agrícola nacional, evitando la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales y contempla en su Título IV, Capítulo I, Artículos 65 y 66 las correspondientes infracciones y las multas, respectivamente.

En este sentido, la introducción al país de todo material vegetal con fines de siembra y propagación (semilla, material vegetativo, etc.), debe cumplir con los requisitos de calidad y fitosanitarios, establecidos por el Comité Nacional de Semillas y por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, respectivamente, previo a su liberación de los recintos aduaneros o de post-entrada, bajo el control y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. Por lo tanto, hasta que no se conozcan los resultados de laboratorio, que indiquen que el material es apto para su comercialización, no se procede a su liberación.

VII MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el propósito de mantener un mecanismo funcional de comunicación entre el Comité Nacional de Semillas, Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá, se realizarán reuniones, cada cuatro meses, siempre que no se presente alguna situación urgente, con funcionarios involucrados en el proceso de importación, análisis fitosanitario, control de calidad y liberación de semillas. Esto permitirá evaluar el avance en el cumplimiento de las disposiciones plasmadas en este Manual de Procedimiento y dar solución a situaciones presentadas de manera imprevista en la actividad de importación de semillas.

Igualmente, se realizarán reuniones con el sector importador para informar sobre nuevas medidas y disposiciones a seguir.

VIII ATENCIÓN A INCONFORMIDADES

Todo importador que tenga la necesidad de invocar la existencia de una inconformidad, estará legitimado para presentar la misma a través de una nota, con todos los documentos o información adjuntos, dirigida al Director de la institución correspondiente, y debe recibir respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, luego de haberse acusado recibo de la inconformidad.

VI. INFORMACIÓN VERIFICADA POR EL SUPERVISOR REGIONAL:

[illegible]

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

13

Fecha: _____

Firma del Supervisor de

Semillas

VII. LA PRESENTE SOLICITUD DE IMPORTADOR/ EXPENDEDOR DE SEMILLAS ES:

Aceptada: _____ Rechazada: _____ Resolución N°. _____

Supervisor Nacional
Unidad de Registro

Importador N°. _____ Fecha: _____

Período de Vigencia: _____



Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

14

ANEXO Nº.1

Modelo de nota para solicitar el registro como importador de semillas al Comité Nacional de Semilla

Señores
INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS
E. S. D.

Señores: _____

Yo, (Nombre, generales completas, domicilio), actuando en mi nombre y representación de la empresa denominada: _____
Debidamente inscrita al Tomo _____, Folio _____, Asiento: _____
Sección de Personería Mercantil del Registro Público con domicilio en _____

en mi condición de _____

Concurro ante ustedes a fin de solicitarles que previo cumplimiento de todos los trámites legales se extienda CERTIFICADO como: (IMPORTADOR) de semillas, a mi favor (o a favor de la Empresa que representa) y se efectúe la inscripción correspondiente en el Registro que lleva a cabo esa entidad.

LLENE AQUÍ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD QUE VA A DESARROLLAR: (ESPECIFIQUE)

Con esta solicitud me comprometo a cumplir oportunamente con todas las normas vigentes relativas a dicha actividad y así mismo autorizo al personal del Comité Nacional de Semillas a efectuar las inspecciones debidas en las instalaciones y equipos.

Adjuntamos: Certificado expedido por el Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la empresa y formularios técnicos.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo Nº. 3 del 5 de abril de 1978 y Resuelto Nº ALP 23 del 19 de agosto de 1981.

De los señores integrantes del Comité Nacional de Semillas.

Atentamente,

(FIRMA)

NOMBRE

CEDULA



Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

15

ANEXO Nº.2

Formulario técnico para la actividad de importador de semillas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS

SECRETARIA EJECUTIVA

UNIDAD DE REGISTRO

SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR/EXPENDEDOR DE SEMILLAS

a. Nombre: _____

b. Dirección _____

c. Teléfonos _____ Fax _____

d. Semillas a Importar para expendio de las siguientes especies:

Arroz: _____ Hortalizas: _____

Maíz: _____ Pastos: _____

Sorgo: _____ Ornamental: _____

Frijol: _____ Otros: _____

País de Procedencia: _____

Categoría: _____ Casa Productora: _____

e. Localización de la Bodega de Almacenamiento: _____

Capacidad (qqs.): _____

Temperatura y Humedad Controlada: Si: _____ No: _____

OBSERVACIONES:

Por medio de la presente, declaro que es verdadera la información que he suministrado y me comprometo a cumplir con los Reglamentos de Semillas del Comité Nacional de Semillas, por tal motivo firmo este documento.



Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

16

Fecha: _____

Firma del Solicitante
N°. de Cédula _____



Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012 17

ANEXO Nº.3
Modelo de Solicitud de Permiso de Importación ante el Comité Nacional de Semilla

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMITÉ NACIONAL DE SEMILLA

SOLICITUD DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS VIVAS

FECHA: ____ de ____ de ____ Solicitud autorizada Nº. ____

NOMBRE DE IMPORTADOR:

REGISTRO DEL IMPORTADOR Nº.

DIRECCIÓN DEL IMPORTADOR:

TELÉFONO Y FAX DEL IMPORTADOR:

NOMBRE DEL EXPORTADOR:

PROCEDENCIA DE LA SEMILLA:

USO QUE SE LE DARÁ A LA SEMILLA: a) Comercial: ____ b) Experimental: ____ c)

Evaluación: ____

DATOS DE LA SEMILLA A IMPORTAR: Semilla genéticamente modificada: Sí: ____

No ____



ESPECIE	VARIEDAD	*Nº DE LOTE	PESO Kg	UNIDADES

*Solamente para las especies de hortalizas que tengan muestras de referencia en análisis.

ADUANA POR DONDE INGRESA AL PAÍS: ____ VALOR

FOB.: ____

FECHA APROXIMADA DE ARRIBO: ____ VALOR CIF:

DIRECCIÓN DEL ALMACÉN:

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

18

LUGAR DE SIEMBRA: _____ FINCA: _____

CORREGIMIENTO: _____ DISTRITO: _____

PROVINCIA _____

Solicitante autorizado

Cédula

SEÑOR IMPORTADOR: RECUERDE QUE PARA LIBERAR LA SEMILLA DE HORTALIZAS DEBE PRESENTAR LOS ANÁLISIS FITOSANITARIOS Y DE CALIDAD.



Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

19

ANEXO N°.4

Modelo de Formulario de Solicitud de Permiso de Importación ante el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá

Idiap

Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá

Solicitud de Permiso Previo de Importación

Para Insumos Agropecuarios

NÚMERO: _____



(Sello del IDIAP)

1. Nombre Comercial: Semilla de Sorgo granífero
2. Principio Activo: _____
3. Acción: Insecticida:___ Herbicida:___ Fungicida: ___ Rodenticida:___
Semilla: X Otro: (especifiqué) _____
4. Uso destinado: A. Comercial:___ B. Experimental: X C. Cultivos: _____

Ubicación y Responsable del Experimento: Azuero.

5. Fabricante y Procedencia: Crosbyton, SEED, Estados Unidos.
6. Nombre del solicitante o Empresa: Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.
7. Puerto de Entrada: Tocumen
8. Cantidad neta: Kilogramos 10 Litros: _____
9. Presentación: Bolsa de papel revestida de plástico
10. Valor F.O.B. Sin valor comercial, para su uso experimental: _____

11. Número y Vencimiento del Registro:

12. Número de Guía y Liquidación:

13. Fecha de la solicitud y firma: 20 de octubre de 2008

14. Observaciones: _____

ANEXO Nº.5

Modelo de solicitud de requisito fitosanitario ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

Nº Control

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

SOLICITUD DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

N°

Para uso oficial

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Yo, _____ con C.I.P.Nº

representante legal de la Empresa

con domicilio legal en _____ Teléfono _____ Fax

E-mail _____ RUC Nº _____, me presento ante usted a fin de solicitar los requisitos fitosanitarios para la importación de lo siguiente:



ESPECIE NOMBRE CIENTÍFICO COMÚN	VARIEDAD	TIPO MERCADERÍA	CANTIDAD Y TIPO DE EMBALAJE

PAÍS DE ORIGEN

PAÍS DE PROCEDENCIA

ESTADO O PROVINCIA

FIRMA VENDEDORA _____

DIRECCIÓN _____

USO A QUE SE DESTINA:

A. MULTIPLICACIÓN: ☐

E. PRODUCCIÓN ☐

/PLANTACIÓN:

B. CONSUMO/ALIMENTACIÓN ☐

F. ORNAMENTACIÓN: ☐

C. INDUSTRIALIZACIÓN: ☐

G. OTROS (INDICAR) _____

☐

D. TRANSGENICO:

FECHA PROBABLE DE EMBARQUE: _____

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

21

PUERTO DE INGRESO:

FIRMA IMPORTADOR O SU REPRESENTANTE

NOTA: SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CON UN *MÍNIMO DE 30 DÍAS PREVIOS AL EMBARQUE*, EN EL PAÍS DE ORIGEN, DE LAS MERCADERÍAS QUE DESEA IMPORTAR. ES RESPONSABILIDAD DEL IMPORTADOR O SU REPRESENTANTE PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN FORMA OPORTUNA. UNA VEZ EMITIDOS LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS ES RESPONSABILIDAD DEL IMPORTADOR COMUNICAR AL PROVEEDOR LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO OFICIAL DEL PAÍS DE ORIGEN.



ANEXO Nº.6

Modelo de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas – Dirección
Nacional de Sanidad Vegetal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
diciembre de 2008
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
Vence: 01/06/____.

02 de



País de origen: **ESTADOS UNIDOS/ OREGÓN**

Fracción Arancelario-Sanitaria:

1209.29.AF Semillas de pastos; *Paspalum vaginatum*, para siembra.

Cada envío a su arribo a Panamá, debe estar acompañado por una Licencia Fitosanitaria de Importación, vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, con base en la normatividad establecida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

El producto básico debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por un funcionario idóneo de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1** Ha sido producido y embalado en **ESTADOS UNIDOS/ OREGON**.
- 2** Procede de áreas o unidades de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados.
- 3** El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.A El producto básico, durante los períodos de crecimiento activo y cosecha, fue inspeccionada por personal oficial de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, o acreditado por esta y fue encontrado libre de plagas de importancia económica y cuarentenaria.

3.B El producto básico se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario, para la República de Panamá:

a) *Balansia oryzae - sativae*

3.C El producto básico se encuentra libre de semillas y plantas de malezas, de suelos de cualquier tipo.

3.D Los materiales de embalaje y/o amortiguación no incluyen fibras vegetales, follaje de gramíneas ni virutas de madera u otro material hospedante de plagas

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

23

A su llegada a Panamá, la Autoridad de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará una inspección visual para verificar que el producto es importado en las condiciones declaradas y tomará las muestras requeridas por contenedor, para el análisis entomológico; prueba que deberá realizarse en laboratorios oficiales. Dependiendo de los resultados de la inspección y/o de los análisis de laboratorio, el producto básico podrá ser liberado, devuelto a su país de origen; o destruido, sin que medie compensación alguna al propietario.

OBSERVACIÓN:

Este documento es válido por seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición.



Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

24

ANEXO Nº.7

Modelo de solicitud de Licencia fitosanitaria de importación ante la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria

República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA

Solicitud de Licencia Fito Zoosanitarias de importación o transito



1. OBJETIVO: IMPORTACIÓN _____		
TRANSITO _____		
2. IMPORTADOR (CIP) O RUC): _____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____		3.EXPORTADOR (CIP O RUC) _____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
DOMICILIO _____ Calle Número urbanización Ciudad		DOMICILIO _____ Calle Número urbanización Ciudad
País Código Postal Teléfono Fax		País Código Postal Teléfono Fax
4. ANIMALES VIVOS		
ESPECIE _____ RAZA _____ EDAD: _____ SEXO: _____		
INDIQUE LA FINALIDAD: _____		
IDENTIFICACIÓN: _____		
CANTIDAD EN NUMERO Y LETRAS: _____ _____ NÚMERO LETRAS		
5.PLANTAS, MATERIAL DE PROPAGACIÓN O SEMILLAS		
ESPECIES _____ NOMBRE DE LA ESPECIE _____		
INDIQUE LA FINALIDAD DE LA MISMA: _____ _____		
CANTIDAD EN NUMERO Y LETRAS: _____ _____		

Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

25

LETRAS		NUMERO
6. PRODUCTO, SUBPRODUCTO E INSUMO DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL, BIOLÓGICOS, AGROQUÍMICOS Y VETERINARIOS		
NOMBRE DEL PRODUCTO _____		Nº. _____
DE REGISTRO: _____		
CLASE DEL PRODUCTO: : _____		INDIQUE LA
FINALIDAD: _____		
CANTIDAD EN NUMERO Y LETRAS: _____		
		NÚMERO
LETRAS		
7. FRACCIÓN ARANCELARIA:	9. PAÍS DE ORIGEN	
8. UNIDAD DE MEDIDA:	10. PAÍS DE PROCEDENCIA:	
KILOGRAMOS _____	11. PAÍS DE DESTINO	
LITROS _____	12. FECHA DE ARRIBO	
UNIDAD: _____	13. LUGAR DE INGRESO	
CABEZAS _____		
14 DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, MATADERO O DEPÓSITO DONDE QUEDARÁ EL PRODUCTO:	15. SOLICITANTE:	
_____	NOMBRE:	
_____	_____	
CIUDAD	- CÉDULA	
CALLE	_____	
URBANIZACIÓN	- CARGO	
PAÍS	_____	
_____	- TELÉFONO _____	
NOMBRE DE LAS	FAX _____	
INSTALACIONES	_____	
_____	FECHA _____	
TELÉFONOS	FIRMA _____	
FAX	_____	

16. PARA USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO:		

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

26

	RECIBIDO POR:	FECHA
HORA		
AUTORIZADO POR: _____		
FECHA _____		
RECHAZADO POR _____		
FECHA _____		
OBSERVACIONES:		

Fuente: Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario -



Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

27

ANEXO Nº.8

Peso mínimo de muestras de semillas requeridas para los Análisis de Laboratorio
(DNSV – CNS)

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario



CANTIDADES DE SEMILLAS POR CULTIVO

ESPECIE	Micología	Bacteriología	Virología	Nematología	Total Análisis
APIO	1 gramos	12 gramos	12 gramos		25g
ACHICORIA	5 gramos		10 gramos		15g
ARROZ	85 gramos	305 gramos		65 gramos	455g
BERENJENA	5 gramos	10 gramos			15g
BROCCOLI	5 gramos	17gramos			22g
CALABACIN	48.5 gramos	85 gramos	85 gramos		218.5g
CILANTRO	8.5 gramos	17 gramos			25.5g
CEBOLLINA	6gramos	60 gramos			66g
CEBOLLA	6gramos	60gramos	10 gramos	10 gramos	86g
CITRICO					
CIPRES	9 gramos				9g
COLIFLOR	5 gramos	17 gramos			22g
COL	5 gramos	17gramos			22g
ENDIVIA	5 gramas				5g
ESPARRAGO					
ESPINACA	47 gramos	95 gramos			142g
HABICHUELA	180 gramos	70 gramos	70 gramos		320g
LECHUGA	2 gramos	12.5 gramos	12.5 gramos		27g
MAIZ	190gramos	190gramos	190 gramos		570g
MANI FORRAJERO	80gramos				80g
MELON	23 gramos	34 gramos	34 gramos		91g
OKRA	30 gramos	60 gramos			90g
PAPA					
PASTO	30 gramos			25 gramos	55g
PEPINO	20gramos	70 gramos	70 gramos		160g
PEREJIL	2 gramos		5 gramos		7g
PINO	12 gramos				12g
PIMENTON	8 gramos	30 gramos	8 gramos		46g
PUERRO	6 gramos		7 gramos	12 gramos	25g
REMOLACHA	13 gramos	126 gramos	13 gramos	28 gramos	180 g
RABANO	6 gramos	25 gramos			31g
REPOLLO	5 gramos	17 gramos			22g
SOYA					
SANDIA	40 gramos	80 gramos	80 gramos		200g
SORGO	23 gramos	43 gramos			66g
TOMATE	4gramos	13 gramos	4 gramos		21g
ZAPALLO	45 gramos	90 gramos	90gramos		225g
ZANAHORIA	3 gramos	36gramos			39g

Nota: Semillas usadas para el diagnóstico deben estar: NO TRATADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS

Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

28

Elaborado: Por Nidia De Gracia / 2008-01-23
Fuente: Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario

ANEXO Nº.9
Peso mínimo de muestras de semillas importadas por el Laboratorio Oficial del Comité Nacional de Semillas.

Peso mínimos (Gramos)	
ESPECIES	I.S.T.A.
1. Achicoria	50
2. Arachis Pintol	1000
3. Brachiarias sp	100
4. Brócoli	100
5. Apio	25
6. Arvejas	100
7. Berenjena	150
8. Cebolla	80
9. Coliflor	100
10. Espinaca	250
11. Habichuela	1000
12. Lechuga	30
13. Maíz	1000
14. Melón	150
15. Nabo	70
16. Okra	50
17. Pepino	150
18. Perejil	40
19. Pimentón	160
20. Poroto	1000
21. Rábano	300
22. Remolacha	500
23. Repollo	100
24. Sandía	1000
25. Soya	1000
26. Tomate	15
27. Zanahoria	30
28. Zapallo	1000
29. Sorgo	900
30. Arroz	400
31. Setaria sp	90
32. Panicum sp	25



33. <i>Brachiaria</i> sp	100
34. <i>Brachiaria ruzizensis</i>	150
35. <i>Andropogon</i> sp	80
36. Calabacín	1000
37. Café	1000
38. Puerro	70
39 Acelga	500
40. Mostaza	100



“SEMILLAS DE GRAMÍNEAS “

PASTO	PESO DE MUESTRA LAB. (Kg)
<i>Brachiaria decumbens</i>	300
<i>Brachiaria brizantha</i>	300
<i>Brachiaria humidicola</i>	300
<i>Brachiaria ruzizensis</i>	300
<i>Brachiaria dictyoneura</i>	300
<i>Panicum máximum</i>	300
<i>Andropogon gayanus</i>	300
<i>Paspalum</i> sp	300
<i>Setaria sphacelata</i>	300
Mulato	300
Nuevos híbridos	300

“SEMILLAS DE LEGUMINOSAS “

PASTO	PESO DE MUESTRA LAB. (Gramos)
<i>Arachis pinto</i>	1000
Cannavalia	1000
Mucuna	1000
Kudzú	300
Alfalfa	1000
<i>Stylosanthes</i> sp.	70
Guandú forrajero	1000
Arvejas	1000
<i>Centrosema</i> sp.	600
<i>Leucaena</i> sp.	1000

Resuelto N° DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

Fuente: Comité Nacional de Semillas.

ANEXO N°.10

Tasa del servicio de análisis de semillas y material vegetativo por el Laboratorio de la Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario



COSTOS DE LOS SERVICIOS FITOSANITARIOS

SERVICIOS		VIROLOGÍA	NEMATOLOGÍA	BACTERIOLOGÍA	MICOLOGÍA	ENTOMOLOGÍA	MALHERBOLOGÍA	OTRO
Detección de Virus por el método de ELISA.	CÓDIGO	DF-001-1						
	COSTO	B/.25.00						
Detección de Virus por Inclusión Citoplasmática.	CÓDIGO	DF-001-2						
	COSTO	B/.25.00						
Análisis por técnicas de PCR.	CÓDIGO	DF-001-3		DF-003-3	DF-004-3			
	COSTO	B/.50.00		B/.50.00	B/.50.00			
Servicio Especial de Taxonomía.	CÓDIGO	DF-001-4	DF-002-3	DF-003-6	DF-004-10	DF-005-3	DF-006-1	
	COSTO	B/.200.00	B/.200.00	B/.200.00	B/.200.00	B/.200.00	B/.10.00	
Análisis de Muestras de Suelo	CÓDIGO	-	DF-002-1	-	DF-004-4	-	-	
	COSTO	-	B/.10.00		B/.15.00			
Análisis de muestras de raíces.	CÓDIGO	-	DF-002-2					
	COSTO	-	B/.15.00					
Análisis microbiológico al microscopio de luz.	CÓDIGO	-	-	DF-003-1	DF-004-1	DF-005-2		
	COSTO	-	-	B/.15.00	B/.10.00	B/.7.50		
Análisis en Isoenzimas: Caracterizar razas y pro.	CÓDIGO			DF-003-2	DF-004-9			
	COSTO			B/. 35.00	B/.35.00			
Identificación por medios Dif. Y pruebas bioquímicas	CÓDIGO			DF-003-4				
	COSTO			B/.20.00				
Bioensayos en Invernáculo.	CÓDIGO			DF-003-5				
	COSTO			B/.10.00				
Análisis con incubación en Cámaras Especiales.	CÓDIGO				DF-004-2			
	COSTO				B/.15.00			

LABORATORIO DE ANÁLISIS FITOSANITARIO
TARIFAS DEL SERVICIO DE ANÁLISIS (Cont.../ Anexo 10)

TIPO DE ANÁLISIS	TIEMPO DE RESPUESTA	COSTO (B/.)	
Micología (Hongos); cámara de germinación, medios selectivos, inflorescencia, campo oscuro, contraste de fase. Análisis directo al microscopio de luz Análisis de Isoenzimas, caracterización de razas. Técnica de PCR Técnica de ELISA Bioensayos en el invernadero Taxonomía especial (extranjero)	8 días	15.00	
	24 horas	10.00	
	15 días	35.00	
	15 días	100.00	
	48 horas	25.00	
	15-30 días	10.00	
	2 meses	200.00	
Bacteriología cámara de germinación, medios selectivos, bioquímicas, inflorescencia, campo oscuro, contraste de fase Análisis de Isoenzimas, caracterización de razas Técnica de PCR Técnica de ELISA Bioensayos en el invernadero Taxonomía especial (extranjero)	15 días	20.00	Cucurbitáceas - Técnica de ELISA <i>Acidovorax avenae subsp citrulli</i> B/.25.00
	15 días	35.00	
	15 días	100.00	
	48 horas	25.00	
	15-30 días	10.00	Arroz – Técnica de ELISA <i>Xanthomonas campestris pv oryzae</i> B/.25.00
	2 meses	200.00	<i>Pseudomonas fuscovaginae</i> B/.25.00 <i>Pseudomonas glumae</i> B/.25.00 <i>Pseudomonas avenae</i> B/.25.00
Virología Análisis por Técnica de ELISA. Virología Análisis por PCR Virología en el extranjero	48 horas	25.00	Técnica de ELISA
	15 días	100.00	Cucurbitáceas – CMV, SqMV, ZuYMV B/. 25.00
	2 meses	200.00	
Nematología extracción de semillas Nematología por Técnicas de PCR Nematología biensayos en el invernadero Nematología (taxonomía en el extranjero)	24 horas	10.00	
	48 horas	100.00	
	15 días	10.00	
	2 meses	200.00	
Entomología análisis al estereomicroscopio. Entomología con preparación de especímenes Entomología Técnicas de PCR Entomología (taxonomía en el extranjero)	4 horas	7.50	
	24 horas	20.00	
	25 días	100.00	
	2 meses	200.00	
El tiempo de análisis para los Hongos y bacterias es variado. Depende del género y grupo a los que pertenecen. En estos casos, el análisis puede durar de 15 a 20 días. El tiempo de análisis en virología, en caso que requiera verificación interna, tomará 24 horas adicionales. Esto sin costo adicional para el usuario. Para casos especiales de toxonomía,			



Resuelto Nº DAL -011-ADM-2012 de 3 de febrero de 2012

32

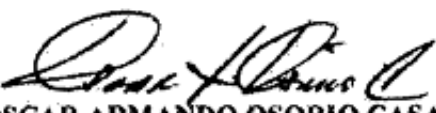
deben ser enviados al extranjero.

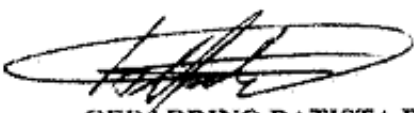
Fuente: Coordinación de los Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitarios – Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para la importación y liberación de semillas son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro


GERARDINO BATISTA B.
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CONFIRMA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 23 de febrero de 2012


Secretaría